

Lectura de la ciudad de La Rioja desde la Inclusión Social: una mirada crítica

Reading the city of La Rioja from the perspective of Social Inclusion: a critical perspective

Acosta, María Cecilia; Ferrari, Mónica Cecilia; Giuliano, Juan Carlos; Beltrame, Alejandra Cecilia; Alvarado, Agustín Estaban
Universidad Nacional de La Rioja

Recibido: 5 de septiembre de 2025

Aceptado: 29 de septiembre de 2025

Resumen

En el presente artículo presentamos una síntesis del proyecto de investigación finalizado en el año 2024. El problema que se abordó fue identificar si existe diferencia entre el texto escrito (legislación nacional, provincial y ordenanzas municipales) y la práctica social concreta, objetivada en edificios públicos y privados, infraestructura, transporte, espacios públicos (identificación de presencias y ausencias) que propicien la integración de las personas que presentan discapacidades físicas y que transitan por el microcentro de la ciudad Capital de La Rioja. Para poder determinar cuáles son las presencias y ausencias en la ciudad y también determinar si existe un verdadero reconocimiento al ciudadano, se estudió la legislación vigente, tales como leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. De este modo comparamos los dos textos: el escrito (marco legal) y el objetivado (arquitectura), con el fin de verificar coincidencias o disidencias.

Palabras claves: Reconocimiento; discapacidad; normas sobre discapacidad; infraestructura del microcentro

Abstract

In this article, we present a summary of the research project completed in 2024. The problem addressed was to identify whether there is a difference between the written text (national, provincial, and municipal ordinances) and concrete social practice, objectified in public and private buildings, infrastructure, transportation, and public spaces (identification of presences and absences) that foster the integration of people with physical disabilities who travel through the downtown area of the capital city of La Rioja. To determine the presences and absences in the city and also to determine whether there is true recognition of the citizen, we studied current legislation, such as national and provincial laws and municipal ordinances. In this way, we compared the two texts: the written text (legal framework) and the objectified text (architecture), to verify similarities or differences.

Keywords: recognition; disability; disability regulations; downtown infrastructure

Dónde asentamos nuestra investigación

El Proyecto se originó a partir de pensar al microcentro de la ciudad de La Rioja (del

km 0, cinco cuadras a la redonda), en su arquitectura, infraestructura, transporte, espacios públicos y legislación; como un texto desde donde leer o releer si en este

espacio urbano se administran acciones para personas con discapacidades físicas. El proyecto se apoyó principalmente en los aportes que realizó Jaques Derrida, en lo que respecta a la noción de deconstrucción y de la relación presencia/ausencia en el texto. Jaques Derrida entiende al texto como un *corpus conceptual*; un discurso, un conocimiento, un saber organizado. Las nociones de *presencia* y *ausencia* son categorías vectoriales, ya que establecen que no hay nada fuera del texto, es un juego de diferencias entre presencias y ausencias. De este modo, la deconstrucción, en sus planteamientos centrales, es un cuestionamiento permanente de la *metafísica de la presencia*, que monopolizó el discurso filosófico haciendo foco solo en la presencia como fundamento o requisito de la esencia. De esta manera, según piensa Derrida la *metafísica de la presencia* atraviesa toda la historia filosófica de occidente.

En noviembre de 1995, Jacques Derrida estuvo en Santiago de Chile. Durante su visita sostuvo dos conversaciones públicas, una en la Universidad Arcis y otra en la Feria del Libro, cuyos materiales grabados han sido editados por la Revista de Crítica Cultural (Chile) de la que tomamos algunos temas que fueron centrales para nuestra investigación.

En estas entrevistas Derrida cuestiona la noción de texto que tradicionalmente entendemos, ya que en general,

suponemos que se encuentra limitado a un soporte escrito. Allí afirma:

Lo que intenté hacer en *De la Gramatología* es precisamente extender la noción de texto mucho más allá de un soporte limitado: un gesto o un trabajo son también textos. A su vez, la *práctica social* pasa necesariamente por la mediación de textos y discursos. No hay oposición ni distinción sólida entre texto y práctica social. Toda práctica social pasa por textos y todo texto es en sí mismo una práctica social... Se debe cuestionar la oposición entre texto y práctica social, pero a la vez forjar nuevos dispositivos conceptuales que reinventen una estrategia para abordar las diferencias que efectivamente separan los textos y las prácticas entre sí. (p.4)

Deconstruir es realizar una operación para comprender cómo está construido un conjunto de partes que forma un todo. Es discutir lo que está hecho, deshaciéndolo y cuestionándose también la propia duda y la propia actividad. Esto multiplica el número de interpretaciones posibles sobre un texto y muestra los diversos estratos de sentido que existen. Cabe mencionar que la noción de deconstrucción derrideana fue muy influyente, de allí que emergieron lo que se denominaron las *líneas deconstructivistas*. En este sentido, el deconstructivismo se ha aplicado a disciplinas tan diversas tales como la filosofía, literatura e incluso la arquitectura. (Ayala Aragón, 2013, p. 81)

El término inclusión implica siempre una lógica dicotómica y una conceptualización elástica. Dicotómica porque implica un *incluido* y un *excluido*. Las nociones de adentro y afuera cobran mayor peso en la dinámica social (Bid, 2007). Y elástica porque toca temas de los más variados como la pobreza, la distribución de la tierra, las políticas de anti-discriminación e igualdad de género, así como la interculturalidad y ciudadanías (Silver y Miller, 2003, p. 5). Lo importante a resaltar del tema inclusión es que implica siempre una acción pro-activa de distintos actores, uno de ellos puede ser el Estado o incluso este grupo de investigación. Es siempre una idea transformativa y una meta que las sociedades deberían perseguir.

Jürgen Habermas en su libro *La inclusión del otro* (1996) nos invita a buscar la teoría social, es decir, identificar las estructuras normativas de la sociedad. Las partículas y los fragmentos encarnan una *razón existente* que luego va a ser reconstruida reflexivamente con el objetivo de que resulte factible remitirse a ellos como potencial emancipador. Estas partículas declararán las razones de la exclusión y habilitarán la acción pro-activa emancipadora. El autor, a su vez, nos explica que con la conformación de los Estados Nacionales se fundó un vínculo de solidaridad a personas que hasta entonces eran extrañas y éste debe buscar la integración social y garantizar la supervivencia y seguridad. Los Derechos

Humanos adquieren validez por una fundamentación exclusivamente moral y el Estado Nacional se alimenta de esto en la realización de normas jurídicas. Éstas sirven de límite moral para los sujetos particulares en su vida cotidiana. La ética ingresa a la política para inspirar las regulaciones y a su vez van formando la identidad de la Nación, en este sentido enmarca una doble función. También es importante destacar que la relación entre Soberanía Popular y Derechos Humanos, que ya cuentan con un largo tratamiento en la historia con el republicanismo desde Aristóteles, el Humanismo Político del Renacimiento, el pensamiento liberal de Locke, donde conjura el peligro de las mayorías tiránicas y postula la prioridad de los Derechos Humanos. Esta conexión aparece para satisfacer la exigencia de institucionalizar las libertades y facilitar el ejercicio de la soberanía popular.

Desde la faz arquitectónica el proyecto tomó a la ciudad como un texto no verbal, tangible. Como hecho físico, se puede aseverar que la arquitectura hace a la ciudad y manifiesta cuál es la concepción general que existe respecto de los ciudadanos más allá del texto escrito. De este modo, la ciudad puede ser un lugar de la convivencia, tolerancia y socialización o un espacio donde los ciudadanos no sean reconocidos como miembros que merecen un trato igualitario. Tal situación también se concreta en la imposibilidad de acceder a

los espacios públicos, al transporte y/o transitar por veredas y calles, tal como lo haría cualquier ciudadano que no posea alguna discapacidad física.

Asimismo, la lectura desde la faz arquitectónica nos indica también si se produce un verdadero reconocimiento a los ciudadanos más allá del marco legal. Cabe aclarar que la noción de *reconocimiento* es una categoría clave para conceptualizar las nociones de identidad y diferencia. Desde la perspectiva de la eticidad la noción de reconocimiento se utiliza para referirse a las bases normativas de las reivindicaciones políticas. En este sentido, para Axel Honnet (2006) el reconocimiento es una categoría moral fundamental a partir de la cual devienen otras categorías, como por ejemplo, la distribución económica. De aquí que se distinguen dos tipos de reivindicación jurídica social: por un lado las reivindicaciones distributivas (que quedan fuera de nuestro objeto de estudio) y en segundo lugar las políticas de reconocimiento. Ambos tipos de reivindicaciones en la práctica se concretan en idear una orientación política programática que integre políticas de reconocimiento.

Por otro lado, Nancy Fraser (2016) aborda el asunto de la justicia social “entendiendo por tal el que las diferentes personas que componen una sociedad puedan recibir un trato igualitario” (p. 9). Es pertinente

aclarar que Fraser se enmarca dentro del feminismo, es decir, está reflexionando en torno a reconocimientos culturales de las minorías que conforman el entramado social. No obstante ello, sus enunciaciones categoriales son aplicables al problema del reconocimiento que abordamos en el presente trabajo porque también están referidas a la importancia de un trato igualitario a las personas con discapacidades físicas. Tales personas deben ser reconocidas a través de objetivaciones concretas dentro de la arquitectura de la ciudad.

Tal como ya se mencionó, la cuestión del reconocimiento es un vector donde se asientan las nociones de identidad y diferencia, que son temas constitutivos en la ética actual. Edgard Morín (2006) trabaja esta problemática y afirma que la identidad conlleva relaciones de fraternidad, pero lo que identifica como desemejante (alteridad) puede ocasionar que el otro aparezca “sobre todo como extraño a nuestra identidad individual” (p. 113) y por ello, ser separado e incluso despreciado. Según sostiene Morin nuestra civilización separa más que une (religa). El desafío de religar se constituye así en un imperativo ético primordial, que se concreta en el proceso de reconocimiento, ya que la denominada *Ética para el próximo* “debe comprender la necesidad fundamental de cada ser humano a ser reconocido ... es decir

reconocido como sujeto humano por otro sujeto humano" (pp.115-116).

A partir de lo dicho, enmarcados en dos grupos categoriales: por un lado, el problema de reconocimiento que pasa, tal como ya se dijo, fundamentalmente por la noción de justicia social; y por el otro lado, incluida en la noción de reconocimiento, la ampliación de la noción de texto hacia objetivaciones de las prácticas sociales (en este caso arquitectura).

Síntesis de la metodología que utilizamos

Por tratarse de un estudio integral y multidisciplinario de la ciudad da La Rioja, se utilizó tanto métodos cualitativos como hermenéuticos. Tal entrecruzamiento se desarrolló de la siguiente manera:

Trabajo hermenéutico: Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se utilizó el método hermenéutico que fue descrito y caracterizado por Hans Gadamer, quien otorgó a las ciencias humanas una metodología interpretativa. Al método hermenéutico se lo complementó con una etapa analítica, la que ha sido ampliamente descrita por Mauricio Beuchot (2013).

Primero, se realizó una búsqueda bibliográfica para luego realizar una lectura crítica del material a fin de elaborar las categorías teóricas sobre las cuales se elaboró el marco teórico donde, posteriormente, asentó el trabajo de campo y el análisis crítico de la legislación vigente. Por otro lado, se buscaron y

recopilaron textos escritos: legislación internacional, nacional y provincial y códigos de construcción, reglamentaciones sobre los medios de transportes públicos y todo otro texto escrito que el grupo identificó como valioso durante el trabajo de campo.

Trabajo de campo: se recorrió la ciudad en el espacio determinado como objeto de estudio (del km 0, cinco cuadras a la redonda), haciendo una recopilación de datos, para realizar un diagnóstico del estado de las veredas, la existencia de rampas, la accesibilidad a los medios de transporte público de pasajeros, la accesibilidad a los edificios públicos, entre otros. Un sector urbano, al igual que un edificio puede encararse como una unidad en sí misma y analizarlo bajo los criterios DALCo, que es la forma que hemos tomado como más apropiada.

Por otro lado, se realizaron reconstrucciones virtuales utilizando programas informáticos, a través de los cuales se volcó el trabajo interpretativo realizado en el terreno. Esta información permitió cotejar las materialidades visibles e indagar en diversas fuentes bibliográficas las relaciones de los usuarios, a fin de poder relacionarlas con la respuesta física de nuestro caso.

Análisis de la accesibilidad física del área central de La Rioja – Argentina

Se hizo una lectura de los elementos físicos que ayudan u obstaculizan los desplazamientos y la movilidad de las

personas con discapacidad motriz en el área Central de la ciudad de La Rioja, Argentina. Se tomó como parámetro de análisis los criterios DALCo y se trató de verificar la accesibilidad en base a esos criterios. La ciudad de La Rioja tiene un área central que se corresponde con el área fundacional primigenia, con un fuerte sentido simbólico y representativo, por estar ubicadas allí las sedes de los poderes públicos, religiosos y sociales, y porque el poder económico se desplegó en ese tejido urbano. Lo que sucede en esa área es lo que se replica posteriormente en el crecimiento urbano hasta la periferia, potenciando errores y virtudes. Ello hace que haciendo un análisis del área central fundacional, se pueda tener por analogía, un panorama global de toda la ciudad, generalmente con mayores problemas a medida que se aleja del punto cero –o sea la plaza fundacional- porque el nivel de inversiones y atención que se pone a la solución de los problemas es inversamente proporcional a la distancia desde la plaza. Lo dicho, nos llevó a realizar el análisis, como modelo, del sector urbano comprendido en un círculo con un radio de cinco cuadras de la Plaza 25 de Mayo. En este sector se ubican los comercios minoristas más importantes de la ciudad, la sede de los poderes públicos (siendo Capital provincial reúne los diversos niveles jurisdiccionales), a saber, Palacio Municipal, Consejo Deliberante y

Tribunales de Faltas y de Cuentas, Casa de Gobierno provincial, Legislatura y Tribunales provinciales, Tribunales Federales, Correos y Policía Federal, además de Organismos autárquicos o descentralizados como Obras Sociales, CGT, Anses, Pami, Sindicatos, Bancos, y un largo etcétera, que se completa con lo social y religioso como la Catedral, iglesias y conventos de diversas órdenes religiosas, Museos de diversas temáticas y escuelas tanto públicas como privadas.

1- Criterios DALCo

Comenzaremos explicitando el concepto de análisis por la mirada de los criterios DALCo (Llano, 2023). Estos se basan en analizar separadamente *deambulación, aprehensión, localización y comunicación*. Deambulación se refiere a la movilidad, en sentido tanto horizontal como vertical. Aprehensión es la posibilidad de agarrar, asir, alcanzar, aprehender, no sólo en sentido físico sino cognitivo. Localización implica que el usuario debe saber en todo momento dónde encontrar a alguien o algo. Comunicación es poder recibir o emitir un mensaje, es la posibilidad de intercambiar información por distintos canales (háptico, visual y auditivo). Como hay una línea muy delgada que separa la aprehensión de la localización, para esta investigación se simplificó considerando tres capas de la accesibilidad: movilidad, cognición y comunicación.

La finalidad de la investigación fue arribar a un diagnóstico que permita un

diagnóstico de accesibilidad urbana acorde con los criterios actuales que tienen un enfoque universal y no el específico para personas con discapacidad motriz (Pérez Dalmeda et al, 2019) que ya fue abandonado por la Organización Mundial de la Salud y Naciones Unidas tiempo atrás (ONU, 2008), y al que nuestro país ha adhirió aprobando la Convención que desde entonces adquirió rango constitucional.

El motivo inicial de la investigación fue la accesibilidad para personas con movilidad reducida, y mutó a partir de la propia investigación a los nuevos enfoques sobre el abordaje de la discapacidad, porque la movilidad aislada estaría cayendo en el enfoque médico, hoy dejado de lado por incompleto (Gutiérrez y Restrepo, 1997).

2- Enfoques y perspectivas

El enfoque médico consideró la discapacidad como producto de una enfermedad, y la inserción del paciente se puede hacer a partir de la *normalización* de los cuerpos mediante rehabilitación médica, o ayudas técnicas y/o apoyos. Así proliferaron gran cantidad de rampas y barandas, pensadas para uso exclusivo de personas con discapacidad motriz.

El nuevo enfoque es el modelo de la diversidad, que postula que la diversidad es inherente al género humano, por lo tanto, cualquier accionar donde no se la tenga en cuenta, está generando discriminación. Con este enfoque el entorno en general, y el urbano en

particular, pasa a ser un actor fundamental para la utilización equitativa de los espacios de la ciudad. Toda acción tendiente a la accesibilidad debe pensarse para todas las personas y no solo para las personas con discapacidad. Una buena accesibilidad es la que pasa desapercibida por no requerir elementos de apoyo específicos, y por ende no ser de uso exclusivo de algunos colectivos. La accesibilidad fue analizada como una cadena que no se debe cortar ni debilitar para brindar aprehensibilidad y confiabilidad. Las posibilidades que se analizaron para estos traslados son en transporte público, en vehículo particular o caminando. Para cada una de estas modalidades se analizaron las tres capas. El estudio minucioso de estos aspectos se encuentra en el Informe final de la investigación en la secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Rioja- Argentina y en poder de los miembros del equipo de investigación.

3- Análisis crítico de la ciudad

Valorando las 3 capas de análisis de la accesibilidad se detectó que a la ciudad no se la intervino como a un todo, sino parcialmente. Siendo un sistema muy complejo donde se desarrollan acciones de distinta envergadura y escala, las acciones pequeñas tienen importancia en la cotidianidad de las personas, tanto como las obras que implican grandes inversiones. La solución entonces debería ser integral.

En primer lugar, respetar y hacer respetar las normas, y cuidar el uso de los espacios públicos, porque si bien la participación genera pertenencia, hay una línea muy delgada que separa el uso del abuso. Cuando hay abuso de actividades se malogra la accesibilidad. Se detectó en el relevamiento que, sobre todo el fomento a las actividades económico-comercial y del espectáculo, muchas veces interfiere con lo ambulatorio, o atenta contra personas neurodivergentes.

La señalética debe ser homogénea, jerárquica, clara, sencilla, concisa y normalizada respecto a todo el mundo, emitiendo mensajes entendibles para todos. El lenguaje de la ciudad debe ser claro para propios o visitantes. Al momento del primer relevamiento, aunque por suerte eso se discontiñó y solucionó, se detectó un uso publicitario de la señalética que no era lógica ni comprensible.

La circulación debe concebirse como un sistema y no una superposición, debiendo ser una cadena accesible universalmente para que sea eficaz. Por ello el análisis del transporte evidenció la existencia de diferencias de nivel entre la vereda y el piso interior del transporte público colectivo, inadecuado alcance visual de las paradas y unidades, diseño de recorridos pensados con lógica vehicular en vez de lógica de uso, falta de información de recorridos en las paradas, y de nombres y números de las líneas.

Una APP para celulares pretende suplir esas falencias, pero su uso no es universal. Lo mismo sucede con los taxis, remises o uber, que no son fácilmente identificables, lo que agrava aún más la comprensión de personas adultas mayores o con dificultades de visión. Dentro de las unidades de transporte no hay pasamanos o no son ergonómicos, lo que afecta a todo el público usuario, pero sobre todo a las personas con dificultad para establecerse en una determinada postura y mantenerse en ella (Dificultad de control).

En relación al problema del transporte público, pero que también involucra a vehículos particulares y a los mismos peatones, se detectó falta de mantenimiento de las calles, la circulación por veredas o cruces de esquinas no es segura ni cómoda porque no existe en las veredas un canal libre de obstáculos, y una gran cantidad de barreras arquitectónicas, sean estas edilicias o urbanísticas. En la mayoría de las esquinas las rampas mal resueltas generan resaltos o aristas perpendiculares a la circulación, la mayor parte de los solados de veredas tienen escalones o desniveles abruptos –a los que se les suman solados en mal estado de conservación- que promueven caídas o estancamientos de las ruedas de sillas o carritos. Si bien algunas veredas nacieron estrechas, la mayoría se estrechó por equipamiento urbano como postes,

cabinas de registro de infraestructura, uso de árboles no adecuados, rejillas o tapas de registro, y en el caso de intervenciones urbanísticas recientes, elementos decorativos colocados en forma inadecuada en los canales de circulación segura, que se suma a una línea de construcción discontinua. El piso podotáctil es un tipo de señalética que se detecta con los pies o con el bastón, mal usado confunde y desconcierta. Es muy común en el área analizada, encontrarlo en forma discontinua, mal diseñado y usado como complemento estético de un espacio y no como señalización. Los edificios públicos de todos los niveles cumplen en general con tener rampas para sillas de ruedas, no siempre bien resueltas sino para cumplir las normativas municipales. Se evidencia en general voluntad de cumplimiento de las normas para evitar sanciones, pero sin entender el criterio de los derechos que las mismas tratan de reconocer en las diversidades.

Si a la ciudad no se la trata desde la perspectiva de la accesibilidad universal, existirá discordancia entre las normas, el lenguaje comunicacional y la realidad del uso cotidiano. Hasta ahora se la abordó desde el modelo médico que postula la discapacidad como una enfermedad que hay que tratar mediante apoyos técnicos, y nunca se adecua el entorno al uso universal. Finalmente, hay que superar el saber convencional de la discapacidad basada en la perspectiva emotiva –la que

despierta lástima- y transformarla en objeto de estudio que establezca estrecha relación entre los conceptos y las acciones, con políticas pro inclusión que eviten marginación, con espacios y soluciones segregados (Mareño Serpentegui, 2012).

Análisis del marco jurídico

El análisis del marco jurídico para las personas con discapacidad, se realizó desde una perspectiva internacional, nacional, y local, resultando necesario para evidenciar la base normativa que avala o limita la inclusión social del grupo específico objeto de estudio.

1- La legislación internacional

Para el estudio de la legislación internacional tomamos diversos documentos, que aquí solo se mencionan, pero tal como en el caso del estudio de la ciudad, el análisis minucioso de cada uno de los documentos se encuentra en el Informe Final de la investigación, al cual se puede acceder a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLaR: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, (2006 y ratificada por Argentina en 2008) reconoce la igualdad de derechos y la dignidad inherente de las personas con discapacidad, incluido su derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables. Subraya la importancia de eliminar la discriminación y promover la inclusión en todos los ámbitos. Este instrumento supone importantes cambios para las personas con discapacidad, principalmente la *visibilidad* de este colectivo dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción indubitable del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas. Esta Convención, no debe ser interpretada como un instrumento aislado, sino que supone la última manifestación de una tendencia mundial, a favor de restaurar la visibilidad de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de los valores, como en el ámbito del Derecho. A partir de la reforma de la Constitución Nacional (1994), estas normas internacionales han sido incluidas en el art. 75 inc. 22 como integrativas del *bloque constitucional argentino*,

significando que cuentan con jerarquía constitucional, incluso con aplicación prioritaria antes que las leyes nacionales.

2- La legislación nacional

Respecto a la legislación nacional se estudiaron: Ley Nacional 22.431 (1981), Ley Nacional 24.314 (Modificación de la ley N° 22.431), (1994), Ley Nacional de Discapacidad N°26.378 (2008). El análisis minucioso de las normas ante mencionadas también se puede leer en el informe final, aquí solo presentamos doctrina y jurisprudencia.

Doctrina

Autores como Eroles & Fiamberti (2011), en su obra *Los derechos de las personas con discapacidad*, analizan detalladamente la importancia de las convenciones internacionales en el contexto argentino y su influencia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

A nivel nacional, la protección de las personas con discapacidad desde el punto de vista legal está contemplada por la Constitución Nacional, algunas constituciones provinciales y las leyes nacionales y provinciales. En general, la legislación en Argentina reconoce y protege formalmente la mayoría de los aspectos de los derechos de las personas con discapacidad. (Eroles & Fiamberti, 2011, p.147). Inspirado en el lenguaje del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, el artículo 4.5 de la Convención establece que las disposiciones de la Convención “se aplicarán a todas las partes de los estados federales sin limitaciones ni excepciones”. (Eroles & Fiamberti, 2011, p.147). Garantizar que las nuevas leyes y reglamentos sean compatibles y cumplan con los objetivos de la Convención es tan importante como la revisión de las leyes vigentes. La Convención obliga a los Estados a tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en todas sus políticas y programas tal como lo expresa el artículo 4.1.c “Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”. (Eroles & Fiamberti, 2011, p. 147)

Jurisprudencia

Casos como el fallo del Tribunal de Familia n°2 del Departamento de Morón, han sentado precedentes importantes en la interpretación de la legislación nacional a la luz de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto supone un importante cambio de paradigma basado en la autonomía y dignidad¹.

¹ GIOVANETTI, Patricia S. y ROVEDA, Eduardo G. La revisión periódica del art.152ter. El derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un

A su vez, la Cámara de Apelaciones en lo Laboral de Santa Fe, Juzgado II en una sentencia de fecha 10 de febrero de 2017 que tenían por partes a S. S. M. c/ Municipalidad Ciudad de Santa Fe expresa que: “...Las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración² de esas personas en la sociedad”.

A esta altura de nuestro análisis, se puede aseverar que la discapacidad abarca una amplia gama de condiciones, que van desde aspectos físicos hasta sensoriales y cognitivos.

Cada individuo es diverso, único, y puede enfrentar desafíos específicos relacionados con su discapacidad. Se debe reconocer esta diversidad para proponer enfoques individualizados en términos de tratamiento y adaptaciones, pero el gran factor a tener en cuenta es la

estado inmodificable. Buenos Aires: DFyP, 16 de febrero del 2015. Pág.1. Recuperado de: <https://signon.thomsonreuters.com/?productid=WLAR&returnto=https%3A%2F%2Finformacionlegal.com.ar%2Fmaf%2Fapp%2Fauthentication%2Fsignon&bhcpc=1>

² Cámara de Apelaciones en lo Laboral de Santa Fe, Sala II, “S.S.M.c/Municipalidad Ciudad de Santa Fe | amparo”, sentencia de fecha 10 de febrero de 2017. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar/MJ-JU-M-103422-AR>

accesibilidad, y para ello las soluciones urbanas y edilicias deben ser universales, que cada solución sirva a la más amplia oferta de diversidades de usuarios, evitando así la segregación, o discriminación del trato especial a ciertos colectivos.

El Derecho protege la posibilidad de las personas con movilidad reducida (que era nuestro objeto de estudio) de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de su vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico, y del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades (Ley N.º 22.431), legislando sobre la accesibilidad urbanística (atañe al medio urbano y físico), la accesibilidad arquitectónica (edificios públicos y privados), la accesibilidad en los desplazamientos (ambulatorios o en medios de transporte), y la accesibilidad en la comunicación (medios y/o los modos en que se transmite la información individual y colectiva).

Surge del análisis, que la legislación existente en Argentina aborda la necesidad de garantizar la implementación efectiva de adaptaciones que permitan a las personas con discapacidad motriz participar plenamente en el ámbito social. Sin embargo, la eficacia de estas leyes enfrenta desafíos significativos debido a la amplia gama de

condiciones que abarca la discapacidad, así como a las necesidades únicas y específicas de cada individuo. Uno de los grandes factores a tener en cuenta para garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad es la accesibilidad concebida desde un diseño universal que sirva a la mayor cantidad posible de usuarios, y no a colectivos minoritarios a los que expone a segregación.

La legislación aborda la accesibilidad y la *inclusión* de las personas con discapacidad, faltándole incorporar el concepto de reconocimiento del otro (¿quién tiene derecho a sentirse *normal* e incluir al otro? No todo lo accesible es inclusivo). Ello significa que para su implementación efectiva enfrenta desafíos significativos que incluyen la toma de conciencia y sensibilización, la falta de recursos y el apoyo para la implementación, venciendo la resistencia por parte de algunos sectores de la sociedad que aún entienden el mundo desde lo estrictamente económico y productivo material.

Se deben fortalecer los mecanismos de control de cumplimiento de la legislación para garantizar que se respeten los derechos de las personas con discapacidad y se promueva su plena participación en la vida laboral y social.

Retomando la cuestión de la Jurisprudencia, es relevante el sumario n° K 0029233:

Debe hacerse lugar a la acción de amparo colectivo interpuesta por dos abogados con discapacidad visual y ordenar al Consejo de la Magistratura y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que adopten las medidas necesarias a fin de que el Portal Digital del Poder Judicial de la Nación sea accesible para aquellos abogados con afectación de facultades visuales que utilizan lectores de pantalla, dado que el planteo formulado exhibe con claridad el déficit en la instrumentación del derecho de acceso de los accionantes al Sistema de Gestión Judicial (Lex 100), a través del portal web del Poder Judicial de la Nación y mediante la utilización de herramientas tecnológicas idóneas que les aseguren el derecho a ejercer su profesión y les permita sobrelevar las consecuencias de la pandemia del COVID-19. Asimismo, cabe destacar que las autoridades demandadas no negaron que el actual diseño del portal del Poder Judicial se erige en una barrera de hecho que impide a los letrados demandantes acceder plenamente y en igualdad de condiciones que aquellas personas que no tengan alteraciones de su capacidad visual³.

³ FALLOS JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N°3, CAPITAL FEDERAL, (Santiago R. Carrillo) Barraza, Víctor Javier y otro c/E.N. y otros /amparo ley 16.986 SENTENCIA del 13 DE ABRIL DE 2021. P.8. Recuperado de: <http://www.sajj.gob.ar/docs-f/dossier-f/disca/pacidad.pdf>

La legislación provincial

En este apartado se analizaron las leyes provinciales de La Rioja, pero hay que tener en cuenta que durante el proceso de escritura del Informe de investigación se sancionó la nueva Constitución provincial (julio 2024). Dentro de las modificaciones respecto a la Constitución anterior, el artículo sobre igualdad, pasa a llamarse *Igualdad – no discriminación* y si bien en términos generales el texto se mantiene, se incorpora la orientación sexual diversa y el género, entre los supuestos por los que no puede haber distinciones o privilegios, y agrega que el Estado deberá ejecutar medidas de acción positiva para eliminar los obstáculos que dificulten la participación y el desarrollo de los colectivos de minorías de cualquier naturaleza en situación de vulnerabilidad. En el Capítulo II se abordan derechos y garantías, y la cuestión de Igualdad - No Discriminación.

En función a la sanción de esta Constitución suponemos que alguna legislación sufrirá modificación según del nuevo texto constitucional. No obstante ello, la legislación que trabajamos es la que se encontraba vigente. La nueva constitución amplia derechos, motivo por el cual, si la legislación vigente se modifica, no lo será en la limitación de derechos, sino por el contrario, en la ampliación de los mismos.

Tal como ya indicamos en los apartados anteriores, aquí solo consideramos la

norma estudiada: Ley Nº 5097 (Modificación de la ley 4777).

Legislación Municipal de la ciudad de La Rioja

Presentamos solo los temas que aborda la legislación que rige desde el municipio. Se trabajaron las ordenanzas: 2225 (1994); 3812 (2005); y 5936 (2021).

Estas se orientan a la regulación de líneas de edificación, veredas (antideslizantes, resistentes al impacto, resistentes al desgaste, uniformes en texturas y coloración, nivelaciones, rampas, esclones), trazados de calles y su uso, carga y descarga de mercancías, estacionamiento, tránsito de peatones, señalamiento, cercas (tapias, verjas). todas disposiciones que, si bien no mencionan la accesibilidad, crean las condiciones para que la ciudad sea o no universalmente accesible. Se determinan lugares donde exige lograr accesibilidad: a) Espacios Públicos: veredas, cruces peatonales-vados, plazas, parques y peatonales. b) Estacionamientos vehiculares. c) Espacios privados: locales comerciales, locales gastronómicos, comedores, bancos, clínicas de salud, consultorios médicos, hoteles, hospedajes, iglesias/templos, museos, centros culturales, edificios gubernamentales provinciales y municipales, casinos, cines y clubes sociales.

La Ordenanza 2225 se refiere a las normas que se ocupan de la

organización general de la ciudad, pero que impactan directamente en promover o dificultar la accesibilidad de las personas con dificultades motrices. La Ordenanza Nº 5936 (2021) reglamenta de manera específica la accesibilidad mediante la creación de un Plan Municipal de Accesibilidad e Igualdad respecto a las personas con discapacidad, con ámbito de aplicación en el macrocentro de la ciudad de La Rioja, con la finalidad de lograr una ciudad accesible.

Consideraciones respecto a la legislación

La legislación nacional e internacional relacionada con la inclusión de personas con discapacidad en Argentina constituye la base fundamental en la lucha por la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de este colectivo. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por Argentina en 2008, establece principios y directrices vinculantes para garantizar la igualdad de oportunidades y la plena participación en todos los aspectos de la vida. Por su parte, en general la normativa provincial no trata de manera específica y concreta el tema de la accesibilidad de las personas con discapacidad, aunque existen adhesiones formuladas a la legislación nacional.

En el orden municipal analizado, restando verificar la efectividad de su aplicación práctica, y/o en su caso si se efectúa control de cumplimiento de la norma y aplicación de las sanciones pecuniarias que prevé, podemos ver una mayor preocupación por la accesibilidad con énfasis en el colectivo de movilidad reducida, sobre todo usuarios de silla de ruedas.

Se concluye que, a pesar de los avances normativos, esta sigue anclada en paradigmas de inclusión y perspectivas del modelo médico, y fundamentalmente destinado al colectivo usuario de sillas de ruedas, mientras persisten grandes desafíos sobre la implementación y efectividad de la normativa analizada.

Consideraciones finales

Al inicio de esta investigación revisamos las nociones de inclusión/exclusión, ya que al comienzo suponíamos que estas reflejaban la situación de las personas con discapacidad física. Pero durante la lectura de los autores para elaborar los marcos teóricos consideramos más acertado utilizar el término *reconocimiento*, debido a que indica como condición propia del entramado social la desigualdad, pero dicha desigualdad, queda nivelada a través del Derecho. La noción de reconocimiento nos dice que somos todos distintos, pero iguales en derechos. De allí que el desafío sea aplicar políticas públicas de

reconocimiento a los miembros de la sociedad; tal aplicación debería ser responsabilidad principalmente del Estado.

El Estado tiene un papel fundamental porque es el que provee un vínculo de solidaridad entre personas y de allí, es que se genera la integración social y garantiza supervivencia y seguridad. De este modo, consideramos que el Estado posee una responsabilidad ética frente a los ciudadanos para que sean miembros reconocidos.

Para analizar si efectivamente en el microcentro de la ciudad de La Rioja se aplican políticas de reconocimiento respecto a las personas con discapacidad física, es que tomamos la idea de texto derrideana a fin de observar la arquitectura del área como objeto de estudio, en función del juego que se produce entre presencias y ausencias. Consideramos interesante el binomio presencia/ausencia porque, en general, los abordajes se realizan con la mirada de la presencia (de lo que está). La perspectiva de Derrida significa lisa y llanamente que si tomamos a la ciudad de La Rioja como un texto que objetiva prácticas sociales, entonces muestra cómo o cuánto se reconoce a los miembros de la sociedad riojana. También la mirada derrideana nos permitió tomar a la ciudad desde la faz arquitectónica como un texto no verbal, tangible.

En función de las dos nociones fundantes:

reconocimiento y texto, la arquitectura de la ciudad también indica la concepción general que existe respecto de los ciudadanos más allá del texto escrito. De este modo, la ciudad puede ser un lugar de la convivencia, tolerancia y socialización o un espacio donde los ciudadanos no sean reconocidos como miembros que merecen un trato igualitario. En el caso de nuestro objeto de estudio, el trato igualitario debería pasar por acceder a los espacios públicos, al transporte y/o transitar por veredas y calles.

A nivel internacional, Argentina ratificó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Esta establece principios y directrices vinculantes para garantizar la igualdad de oportunidades y la plena participación en todos los aspectos de la vida. A nivel nacional la ley N° 22.431 instituyó un sistema de protección integral a las personas con discapacidad. La cuestión de la accesibilidad, también queda plasmada en la Ley Nacional 24.314 (Modificación de la ley N° 22.431). En ella nuevamente leemos lo que se entiende por accesibilidad, que es la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del

transporte, para su integración y equiparación de oportunidades. Aunque aquí encontramos el primer obstáculo a una integración universal ya que en la legislación nacional y local prima el viejo enfoque médico que busca la solución en adaptaciones y apoyos individuales (o sea integrarlos a la *normalidad*) y no el reconocimiento de la diversidad con un diseño universal.

La legislación local indica qué entiende por barreras físicas urbanas, afirmando que son las existentes en las vías y espacios libres públicos, cuya supresión indica detalladamente, pasa por especificaciones respecto a diseño, itinerarios peatonales, desniveles, tipos de pisos a utilizar; escaleras y rampas en parques, jardines, plazas y espacios libres, baños públicos, estacionamientos, señales verticales y elementos urbanos varios como señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano para que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.

Como vemos el problema de la accesibilidad está ampliamente contenido en la legislación. En este sentido, el Estado promueve la posibilidad de las personas con movilidad reducida, de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y

autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico, del transporte para su integración y equiparación de oportunidades. Surge del análisis que la legislación existente en Argentina aborda la necesidad de garantizar la implementación efectiva de adaptaciones que permitan a las personas con discapacidad participar plenamente en el ámbito social, pero la eficacia de estas leyes enfrenta desafíos significativos debido a la amplia gama de condiciones que abarca la discapacidad, así como a las necesidades únicas y específicas de cada individuo. Estos desafíos incluyen la falta de conciencia y sensibilización, la falta de recursos y apoyo para la implementación de adaptaciones, y la resistencia por parte de algunos sectores de la sociedad.

Para mejorar la eficacia de la legislación, es crucial promover la conciencia y sensibilización sobre las necesidades y capacidades de las personas con discapacidad, pero fundamentalmente propender a un cambio de paradigma que abandone la mirada médica, que proporciona recursos y apoyo para la implementación de adaptaciones en el entorno general, para enfocarse en el *reconocimiento* a la diversidad humana como paradigma y generador de derechos, sin generar segregación, que

determinen proyectos urbanos y arquitectónicos que beneficien la mayor cantidad de usuarios sin discriminar sus capacidades específicas, tendiendo a la universalidad del uso, pero también atento a las barreras actitudinales que surgen del abuso del uso del espacio público (mesas de bar en las veredas, espectáculos ruidosos en lugares pensados para el relax, venta en lugares reservados a la circulación, etc). Además, se deben fortalecer los mecanismos de control de cumplimiento de la legislación para garantizar que se respeten los derechos de las personas independientemente de la presencia/ausencia de características físicas no *convencionales*, y se promueva su plena participación en la vida laboral y social.

La Provincia de La Rioja, adhirió a la legislación nacional que establece el Sistema de Protección Integral para Personas con Discapacidad. El cuerpo de la Ley indica que las personas con discapacidad han de vivir, estudiar, trabajar, recrearse en los mismos sitios donde lo hace el resto de las personas, recibiendo los apoyos necesarios dentro de los recursos ordinarios.

Para finalizar solo nos queda volver la mirada sobre nuestro objeto de estudio: el micro centro de la Ciudad de La Rioja, teniendo en cuenta las tres capas de análisis de la accesibilidad. Se concluye

que la ciudad no se ha intervenido como un todo, sino parcialmente, a pesar de ser un sistema muy complejo donde se desarrollan acciones de distinta envergadura y escala. Para una solución integral es necesario, en primer lugar, respetar y hacer respetar las normas. Cuidar el uso de los espacios públicos, porque si bien la participación genera pertenencia, hay una línea muy delgada que separa el uso del abuso. Cuando hay abuso de actividades en los espacios públicos se malogra la accesibilidad. Se debe usar señalética homogénea en toda la ciudad, la que debe ser clara, sencilla, concisa y normalizada, emitiendo mensajes claros y entendibles para todos. La ciudad será totalmente accesible con el postulado del modelo de la diversidad que considera el entorno como facilitador, abandomando el modelo médico, que postula la discapacidad como una enfermedad que hay que tratar mediante apoyos técnicos a los que la persona individualmente debe adecuarse. Las

Referencias

- Aguado Díaz. (1995). Historia de las Deficiencias. Madrid. Escuela Libre Editorial Fundación Once.P.64. Recuperado de:<http://www.repositorycdpd.net/>
- ANDIS. (2022). Perspectiva, Discapacidad y Derechos. Revista digital. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/sites/defa>

personas con discapacidad no tienen una enfermedad, sino que es una condición, por ello, en las relaciones de *reconocimiento* se busca la promoción del uso y trato equitativo.

Hay que superar el saber convencional de la discapacidad basada en la perspectiva emotiva –la que despierta lástima- y transformarla en objeto de estudio que establezca estrecha relación entre los conceptos y las acciones que tienen implicancia en las prácticas de políticas pro reconocimiento que eviten marginación y espacios y soluciones segregados (Mareño Serpentegui, 2012). La investigación muestra la relación de contradicción entre la palabra escita y la concreción de ésta en nuestro recorrido del microcentro de la Ciudad de La Rioja. Esta perspectiva de doble implicación es la que nos posibilita pensar en la responsabilidad ética de las políticas públicas en el proceso del reconocimiento ciudadano.

[ult/files/revista_digital_perspectiva._discapacidad_y_derechos.pdf](#)

- Ayala Aragón, O. R. (2013). La deconstrucción como movimiento de transformación. En: *Ciencia, docencia y tecnología*. Vol. XXIV - Nº 47 - Noviembre de 2013. (pp. 79 - 93).

Banco Mundial. (2021).
Rompiendo barreras.
Recuperado de:

- <https://www.bancomundial.org/es/region/latam/publication/rompiendo-barreras>
- Beuchot, M. (1999). *Heurística y hermenéutica*. Universidad Autónoma de México.
- Beuchot, M. (2013). “Compendio de la hermenéutica analógica”. En: Coca, J.R (comp.) *Impacto de la Hermenéutica Analógica en las Ciencias Humanas y Sociales*. Hergué.
- Beuchot, M. (2015). “Elementos esenciales de una hermenéutica analógica”. En: *Diánoia*, 60(74), 127-145.
- Bidart Campos, G. 1997. Manual de la Constitución Reformada. EDIAR Sociedad Anónima. Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. Recuperado de: <https://filadd.com/doc/manual-de-la-constitucion-reformada-tomo-iii>
- Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja- Suplemento. 19 de Julio de 2024. En; <https://www.diariojudicial.com/uploads/0000056243-original.pdf>. Fecha consulta 24/07/24.
- Brusilovsky Filer Berta Liliana (2014) *Modelo para diseñar espacios accesibles*. Espectro cognitivo. Colección Democratizando la Accesibilidad Vol. 1. Edit. La Ciudad Accesible. Madrid.
- Butler, J.; Fraser, N. (2016). *¿Redistribución o reconocimiento?: un debate marxismo y feminismo*. Traficantes de sueños.
- Coor. Arena. 2022. Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México. México. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-03/Manual%20Estereotipos%20de%20imparticion%20de%20justicia_DIGITAL%20FINAL.pdf
- Cfr. Quinn & Degener. 2002. Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1. Nueva York y Ginebra. p. 147. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/ecn42003-88s.pdf>
- Derrida, J. (1997). Una filosofía deconstructiva. Zona erógena, 35. Disponible en: <https://mercaba.org/SANLUIS/Filosofia/autores/Contempor%C3%A1nea/Derrida/Derrida%20-%20Una%20Filosofia%20Deconstructiva.pdf>. Fecha captura: 16/04/2024.

Diario Judicial de la Provincia de La Rioja.
En:
<https://www.diariojudicial.com/news-98307-la-rioja-estrena-nueva-constitucion>.
Fecha consulta: 24/07/24.

Edeso, M. 2021. Causas del estigma social vinculado a las discapacidades. Fundación anesvad. Recuperado de:
<https://www.anesvad.org/estap asando/estigma-social-causas/>

Eroles & Fiamberti Compiladores. 2011. Los derechos de las personas con discapacidad. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de:
<https://www.cud.unlp.edu.ar/uploads/do cs/libro eroles fiamberti.pdf>

Fraser, N.; Honnet, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?: un debate político- filosófico*. Morata.

Gutiérrez y Restrepo Emmanuelle (1997) traductor. *Principios del Diseño para Todos*. Centro para el Diseño Universal (NC State University, The Center for Universal Design, an initiative of the College of Design). Disponible en https://www.ujaen.es/servicios/spe/sites/_servicio_spe/files/uploads/SGAU-UJA/Formacion%20Infraestructuras%20y%20Ayudas%20Tecnicas/ppios_diseño_universal.pdf Consultado 22 febrero de 2024.

Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro*. Paidós

INADI. 2005. Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina. 1^a ed. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia_un_plan_nacional_contra_la_discriminacion.pdf

Jofré Ivana Carina; López Guirado María Belén, Araya Lisette Selene, Bonfatti Luciano, y Aroca Negrón Pablo Daniel (Cayana Colectivo de Arqueología) (2010): *Arqueologías nativas como una elaboración colectiva y la militancia en la investigación*. En: Actas del XVII Congreso Nacional de Arqueología Argentina, editado por Roberto Barcena y Horacio Chiavazza, Tomo IV, Capítulo 29, Mesa Redonda 2, pp. 1465- 1469. Fac. Fil. y Letras de UNCuyo e Inst. de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales CONICET. Zeta Editores, Mendoza.

Llano Gala (2023) *Especialista en Accesibilidad*. Curso de IDA, Instituto de Accesibilidad (Lima, Perú). Disponible en <https://institutodeaccesibilidad.com/cursos-accesibilidad/accesibilidad-diseno-universal/>. Consultado 22 febrero de 2024.

Mareño Sempertegui, Mauricio (2012) *Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina*. Ed.

- Universidad Nacional de Entre Ríos.
UNER. Facultad de Trabajo Social.
- Mareño Sempertegui, Mauricio (2021) *Una aproximación a la teoría crip: la resistencia a la obligatoriedad del cuerpo normativo.* Instituto de Investigaciones Gino Germani Revista Argumentos. Revista de crítica social pp:377-429
- Morin, E. (2006). *El método 6: Ética.* Cátedra.
- Pérez Dalmeda María Esther y ChhabraGagan (2019) *Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas.* Revista Española de Discapacidad, 7 (I): 7-27.
- ONU, (2008) *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> Consultado 22 febrero 2024.
- Organización Mundial de la Salud (OMS).
2001.
Clasificación
Internacional
del Funcionamiento, de la
Discapacidad y de la Salud. CIF.
IMSERSO. Madrid. Recuperado de:
https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3562:2010-clasificacion-internacional-fu
- https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3562:2010-clasificacion-internacional-fu
- Sandoval Álvarez, B. (2016). “¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social”. *EHQUIDAD. International welfare. Policies and social work, Journal N° 5.*
- María Cecilia Acosta** es Licenciada en Filosofía, Universidad Nacional de Cuyo (UNCu) Argentina; Diplomada en Didáctica de la Filosofía, Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR) Argentina; Doctora en Filosofía, Universidad Nacional de Córdoba (UNC) Argentina. Actualmente se desempeña como docente investigadora en la UNLaR. Email: mcacosta@unlar.edu.ar / mcaunlar@gmail.com
- Mónica Cecilia Ferrari** es Arquitecta, Universidad Nacional de Rosario (UNR) Argentina. Especialista en Accesibilidad IDA (Lima, Perú). monicaceciliaferrari@yahoo.com.ar
- Juan Carlos Giuliano** es Arquitecto-Universidad Nacional de Rosario (UNR) Santa Fe, Argentina y Licenciado en Historia con Orientación en Arqueología-Universidad Nacional de La Rioja(UNLaR) La Rioja, Argentina. Se desempeña como Investigador Activo en Estancia Jesuítica Saladilla – La Rioja, Argentina (giovannigiulianoar@gmail.com) / <https://orcid.org/0000-0003-2357-7307>

Alejandra Cecilia Beltrame es Abogada, Universidad Nacional de Córdoba (UNC) Argentina. Magister, Universidad Nacional 3 de Febrero – Argentina. Actualmente se desempeña en la Dirección asuntos jurídicos UNC, Prof titular UNLAR y Prof

de posgrado Universidad Blas Pascal de Córdoba. estudiobeltrame@hotmail

Agustín Esteban Alvarado es estudiante de la Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR) Argentina. alvaradoagustine@gmail.com